

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

**ESCOFET 1886, S.A.**  
(Sociedad Absorbente)

y

**ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U.**  
(Sociedad Absorbida)

En Martorell, a 21 de abril de 2021

## ÍNDICE

(I)	PRESENTACIÓN	2
(II)	DATOS IDENTIFICADORES DE LAS SOCIEDADES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN (MENCIÓN 1ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	3
(III)	ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN	4
(IV)	TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (MENCIÓN 2ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	4
(V)	INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (MENCIÓN 3ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	4
(VI)	ACCIONES Y DERECHOS ESPECIALES (MENCIÓN 4ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	4
(VII)	ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE EN FAVOR DE EXPERTO INDEPENDIENTE Y DE ADMINISTRADORES CON MOTIVO DE LA PRESENTE OPERACIÓN DE FUSIÓN (MENCIÓN 5ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	5
(VIII)	FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO (MENCIÓN 6ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	5
(IX)	FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA HAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE (MENCIÓN 7ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	5
(X)	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (MENCIÓN 8ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	5
(XI)	INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE (MENCIÓN 9ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	5
(XII)	FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN (MENCIÓN 10ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	6
(XIII)	POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (MENCIÓN 11ª DEL ARTÍCULO 31 LME)	6
(XIV)	RÉGIMEN FISCAL	6
(XV)	[ASUNCIÓN POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD ABSORBIDA	7
(XVI)	SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	7

(I) **PRESENTACIÓN**

A los efectos de lo establecido en los artículos 30, 31, 49 y concordantes de la *Ley 3/2009*, de 3 de abril, *sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* (en adelante, la “**LME**”), los miembros del Consejo de Administración de ESCOFET 1886, S.A., Sociedad Absorbente, y de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U., Sociedad Absorbida, redactan, aprueban y suscriben, como se indicará más adelante, conjuntamente el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”), comprensivo de las menciones legalmente exigidas.

En este sentido, se deja expresa constancia de que ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. es una sociedad participada directamente al cien por cien (100%) por ESCOFET 1886, S.A.

Como consecuencia de lo anterior, la fusión proyectada implicará la disolución sin liquidación de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. y la transmisión en bloque de todo su patrimonio social a ESCOFET 1886, S.A., que lo adquirirá por sucesión universal, subrogándose en todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida que se extinguirá con motivo de la fusión.

En consecuencia, dada la estructura societaria descrita anteriormente en la que la Sociedad Absorbente es propietaria directa de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida, el presente Proyecto Común de Fusión no incluye las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del art. 31 LME y la operación de fusión contemplada no requerirá de aumento de capital social alguno ni, en consecuencia, de procedimiento de canje de participaciones sociales en la Sociedad Absorbente, y no serán necesarios los informes de administradores y de expertos sobre el Proyecto Común de Fusión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.1 LME. Sin perjuicio de no ser legalmente exigible, se prevé la aprobación de la fusión por los accionistas de ESCOFET 1886, S.A. y por el socio único de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U.

Una vez suscrito el Proyecto Común de Fusión, los administradores de las sociedades que se fusionan se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto Común de Fusión.

El Proyecto Común de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

Serán considerados Balances de Fusión los respectivos balances de las Sociedades participantes en la presente operación de fusión proyectada, cerrados a 31 de diciembre de 2020, por concurrir en ellos los requisitos exigidos en el primer apartado del mencionado artículo 36 LME. A estos efectos, se deja expresa constancia a los efectos del artículo 37 LME de que el balance de la

Sociedad Absorbente, ESCOFET 1886, S.A., ha sido objeto de verificación por el auditor de cuentas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de Fusión serán sometidos a la aprobación de los accionistas de ESCOFET 1886, S.A. y del socio único de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U., todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 LME.

A continuación, se detalla el contenido del presente Proyecto Común de Fusión, al amparo de lo establecido en los artículos 31, 49.1 y concordantes de la LME.

**(II) DATOS IDENTIFICADORES DE LAS SOCIEDADES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN (mención 1ª del artículo 31 LME)**

**(a) ESCOFET 1886, S.A. (Sociedad Absorbente)**

ESCOFET 1886, S.A., está domiciliada en Calle Montserrat número 162, Martorell.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40074, folio 165, hoja número B-29913 e inscripción 1ª y tiene asignado el N.I.F. A-08.042.764.

La administración de ESCOFET 1886, S.A. se halla confiada a su consejo de administración compuesto por los siguientes miembros: los Sres. don Ramón Farré-Escofet Paris; don Salvador Fernández Capo; don Higiní Alfageme Carrera; y don Jorge Bonnin Bioslada.

**(b) ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. está domiciliada en Calle Montserrat número 162, Martorell.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44295, folio 193, hoja número B-452.012 e inscripción 1ª y tiene asignado el N.I.F. B-66.264.300.

La administración de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. se halla confiada a su consejo de administración compuesto por los siguientes miembros: los Sres. don Ramón Farré-Escofet Paris; don Salvador Fernández Capo; don Higiní Alfageme Carrera; y don Jorge Bonnin Bioslada.

La situación de unipersonalidad de la Sociedad Absorbida, antes indicada, consta inscrita en la inscripción 1ª de la hoja social, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. José-Eloy Valencia Docasar, en fecha 28 de marzo de 2014, con número 687 de su protocolo.

**(III) ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN**

La realidad económica de ambas Sociedades y su evolución hace posible que una reestructuración permita optimizar la gestión, racionalizar los gastos y operar de un modo más eficiente y dinámico a través de la centralización de determinados servicios y funciones.

Atendiendo a lo anterior, la fusión permitirá simplificar la estructura societaria, conseguir una optimización de los recursos propios, ajenos, técnicos y humanos y obtener una mayor rentabilidad en el desarrollo de la actividad, con el consiguiente ahorro de costes económicos y administrativos que ello implicaría. Asimismo, conllevará una menor complejidad administrativa, una gestión más coordinada y profesionalizada de la actividad, la eliminación de operaciones entre entidades del grupo y una mejora en la capacidad comercial y de negocios con terceros.

Por consiguiente, los anteriores factores han llevado a decidir a los respectivos órganos de administración de las entidades afectadas a recomendar que se proceda a una fusión entre las dos compañías ya que la misma redundará en una simplificación societaria, reducción de estructuras y racionalización de esfuerzos.

**(IV) TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (mención 2ª del artículo 31 LME)**

ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. está íntegramente participada por ESCOFET 1886, S.A. En consecuencia, no procede el canje de acciones/participaciones ni tampoco el aumento del capital social de ESCOFET 1886, S.A. como consecuencia de la absorción de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U.

**(V) INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (mención 3ª del artículo 31 LME)**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar la inexistencia de prestaciones accesorias y de aportaciones de industria tanto en ESCOFET 1886, S.A. como en ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U., por estar éstas últimas prohibidas de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital, y en consecuencia, la fusión no produce incidencia alguna en este sentido, ni tampoco se otorga compensación por dichas aportaciones o prestaciones a los accionistas de la sociedad resultante.

**(VI) ACCIONES Y DERECHOS ESPECIALES (mención 4ª del artículo 31 LME)**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen titulares de acciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. Por lo que no se prevé el otorgamiento de derechos especiales ni de ningún tipo de opción en la Sociedad Absorbente.

**(VII) ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE EN FAVOR DE EXPERTO INDEPENDIENTE Y DE ADMINISTRADORES CON MOTIVO DE LA PRESENTE OPERACIÓN DE FUSIÓN (mención 5ª del artículo 31 LME)**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuirá ventaja especial alguna en la Sociedad Absorbente en favor de los consejeros de ninguna de las Sociedades participantes en la fusión.

Asimismo, por tratarse de una fusión especial por absorción de una sociedad íntegramente participada, de conformidad con el artículo 49 LME, la fusión objeto del presente Proyecto Común de Fusión no requiere de intervención alguna de expertos independientes.

**(VIII) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO (mención 6ª del artículo 31 LME)**

De conformidad con el artículo 49 LME, no procede el aumento del capital social de ESCOFET 1886, S.A. como consecuencia de la absorción de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. ni, por consiguiente, la emisión de nuevas acciones.

**(IX) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA HAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE (mención 7ª del artículo 31 LME)**

Las operaciones realizadas por ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. se considerarán realizadas a efectos contables y fiscales por cuenta de ESCOFET 1886, S.A. a partir del día **1 de enero de 2021** (inclusive). Se hace constar que ambas sociedades pertenecen al mismo grupo con anterioridad a dicha fecha.

**(X) ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (mención 8ª del artículo 31 LME)**

No está previsto que se produzcan modificaciones estatutarias en la Sociedad Absorbente, por lo que los estatutos sociales de la misma permanecerán inalterados tras la fusión por absorción. Los estatutos de la Sociedad Absorbente son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40074, folio 166, hoja número B-29913.

**(XI) INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE (mención 9ª del artículo 31 LME)**

Al tratarse de una fusión especial por absorción de una sociedad íntegramente participada, de conformidad con el artículo 49 LME no será preciso aportar información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se trasmita a la Sociedad resultante.

**(XII) FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN (mención 10ª del artículo 31 LME)**

Dado que se trata de una fusión especial por absorción de una sociedad íntegramente participada, de conformidad con el artículo 49 LME no será preciso hacer mención a las fechas de las cuentas de las Sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

**(XIII) POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (mención 11ª del artículo 31 LME)**

Se hace constar expresamente que la fusión proyectada no tendrá ninguna consecuencia sobre las plantillas de las Sociedades participantes en la fusión al igual que tampoco lo tendrá en lo que respecta a la responsabilidad social de las Sociedades participantes.

Tampoco generará impacto alguno de género en los órganos de administración, en tanto se mantendrán los consejeros actuales de ESCOFET 1886, S.A.

**(XIV) ACTA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA**

En tiempo y forma, según lo dispuesto en la normativa aplicable, los accionistas de ESCOFET 1886, S.A. y el socio único de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U. procederán a la aprobación, en su caso, del presente Proyecto Común de Fusión, de los respectivos Balances de Fusión y a la adopción de las correspondientes decisiones relativas a la presente operación de fusión, así como de todas aquellas otras decisiones que sean consideradas oportunas para la plena ejecución de la fusión proyectada.

**(XV) RÉGIMEN FISCAL**

La presente operación de fusión se acogerá al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la *Ley 27/2014*, de 27 de noviembre, *del Impuesto sobre Sociedades*.

Se deja constancia expresa del mencionado acogimiento y, a tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 89 de la citada *Ley 27/2014*, se procederá a efectuar, en forma y plazo, la correspondiente comunicación ante la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de Cataluña.

**(XVI) ASUNCIÓN POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD ABSORBIDA**

La Sociedad Absorbente asume como propios los apoderamientos otorgados por la Sociedad Absorbida a favor de los distintos apoderados por medio de los cuales la Sociedad Absorbida realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su objeto social, con el objetivo de que no se produzca ningún tipo de interrupción en la actividad mercantil transmitida con ocasión de la fusión y, por lo tanto, desde los efectos de esta.

**(XVII) SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

En prueba de conformidad con el presente Proyecto Común de Fusión y asumiendo expresamente, de conformidad con el artículo 30.2 LME, el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier tipo de negocio o contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión proyectada, firman el presente en dos (2) ejemplares idénticos los Consejeros de ESCOFET 1886, S.A. que se indican a continuación y todos los Consejeros de ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U., de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 LME, solicitando su admisión a depósito en el Registro Mercantil de Barcelona, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

En Martorell, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Por ESCOFET 1886, S.A.

---

Don Ramón Farré – Escofet Paris,  
Presidente del Consejo de  
Administración

---

Don Salvador Fernández Capo,  
Vocal del Consejo de  
Administración

---

Don Jorge Bonnín Bioslada,  
Vocal del Consejo de Administración

---

Don Higinio Alfageme Carrera,  
Vocal del Consejo de  
Administración

---

Don Raúl Manuel González  
Rodríguez, Secretario no Consejero  
del Consejo de Administración

Por ESCOFET PAVIMENTS, S.L.U.

---

Don Ramón Farré – Escofet Paris,  
Presidente del Consejo de  
Administración

---

Don Salvador Fernández Capo,  
Vocal del Consejo de  
Administración

---

Don Jorge Bonnín Bioslada,  
Vocal del Consejo de Administración

---

Don Higinio Alfageme Carrera,  
Vocal del Consejo de  
Administración

---

Don Raúl Manuel González  
Rodríguez, Secretario no Consejero  
del Consejo de Administración